

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0,15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 2512

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

En el Boletín oficial núm. 132, correspondiente al día 3 de Noviembre último, apareció inserta una circular de la Alcaldía de Santa María de Nieva, dirigida á los Alcaldes de este partido, para que en término de un mes procedieran á reunir en sesión á los Ayuntamientos de su respectiva presidencia, y por las mismas se formulara la propuesta de seis individuos que han de representar á la Junta de caminos vecinales, según preceptúa el art. 15 del reglamento provisional para la aplicación de la ley de 16 de Mayo último, y habiéndome comunicado dicha Alcaldía que sólo las de Nava de la Asunción, Domingo García, Ortigosa de Pestaño y Pinilla Ambroz, han cumplido el referido servicio; he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, que si en el plazo de octavo día á contar desde la inserción de esta circular en el Boletín oficial, no cumplimentan el precitado servicio, les impondré el máximo de la multa que me autoriza el art. 184 de la Ley municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Segovia 19 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Pueblos que se citan.

- Aldeanueva del Codonal.
- Aldehuela del Codonal.
- Aragoneses.
- Armuña.
- Balisa.
- Bercial.
- Bernardos.
- Bernúy de Coca.
- Ciruelos de Coca.
- Cobos de Segovia.
- Coca.
- Codorniz.
- Donhierro.
- Etreros.
- Fuente de Santa Cruz.
- Gamenuño.
- Hoyuelos.
- Ituero.
- Juarros de Voltoya.
- Labajos.
- Laguna Rodrigo.
- Lastras del Pozo.
- Marazoleja.
- Marazuola.
- Martín Muñoz de la Dehesa.
- Martín Muñoz de las Posadas.
- Marugán.
- Melque.
- Migueláñez.
- Miguel Ibáñez.
- Montejo de Arévalo.
- Monterrubio.
- Montuenga.
- Moraleja de Coca.
- Muñopedro.
- Nieva.
- Ochando.
- Paradinas.
- Rapariegos.
- San Cristóbal de la Vega.
- Sangarcía.
- Santiuste de San Juan Bautista.
- Tabladillo.
- Tolcicirio.
- Villacastín.
- Villagonzalo.
- Villeguillo.
- Villoslada.

Núm. 2511

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

ELECCIONES.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me comunica con fecha 18 del actual, el siguiente acuerdo adop-

tado por la misma en sesión celebrada el día 14 de los corrientes:

«Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Trifón Bergón Cazorro, vecino del Moral, en reclamación contra las elecciones de Concejales verificadas en dicho término municipal el día 12 de Noviembre próximo pasado, cuya instancia ha sido remitida por V. S. á esta Comisión provincial á la resolución que proceda; y

Resultando: que por D. Trifón Bergón, se recurre á V. S. en instancia del 21 del citado mes de Noviembre, solicitando se proceda contra el Presidente é Interventores de la Mesa electoral por haberse cometido en las elecciones de Concejales verificadas el día 12 de dicho mes, las siguientes faltas: 1.ª Encontrarse roto en la urna parte de un cristal por cuyo hueco cojía á entrar y salir la mano de un hombre, por lo que pudo haber extracción de las papeletas y cambio de ellas; y 2.ª Que habían aparecido en dicha urna bastantes papeletas extendidas por completo, en contra de lo dispuesto en la ley por cuyas faltas fué protestada por él mismo la elección en el acto del escrutinio.

Considerando: que correspondiendo á la Mesa electoral, según lo dispuesto en el art. 36 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la resolución de los incidentes ocurridos en el acto de la elección, la Comisión provincial es incompetente para resolver respecto á la indicada protesta de D. Trifón Bergón, (objeto de este expediente), pudiendo sin embargo en su caso entender los Tribunales ordinarios si los hechos protestados constituyeran falta ó delito.

Considerando: que esto no obstante habiéndose prescindido por D. Trifón Bergón, al formular la reclamación de que se ha hecho mérito, de la tramitación marcada en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, toda vez que sobre no haber sido interpuesta ante la Comisión provincial no aparece presentada para su tramitación á la Alcaldía, siendo con esto causa de que no hayan podido ser oídos respecto de la denuncia los individuos que formaron la Mesa.

Esta Comisión provincial en sesión del día 14 del actual, ha acordado sea desestimada dicha denuncia ó reclamación, é interesar de V. S. la publicación

del acuerdo en el Boletín oficial, según lo dispuesto en el art. 6.º del citado Real decreto.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia 20 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Núm. 2514

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me comunica con fecha 18 del actual, el siguiente acuerdo adoptado por la misma en sesión del día 14 de los corrientes:

«Examinado el expediente general de las elecciones de Concejales verificadas en la villa de Fuentepelayo, en el mes de Noviembre próximo pasado, y el de las reclamaciones ó protesta presentada por D. Victor Carrascal García, contra la capacidad legal del Concejal electo en el primer distrito D. León Arroyo Torregoy; y

Resultando: que en el acto del escrutinio de la elección de Concejales del primer distrito por D. Victor Carrascal García, electo en tercer lugar se protestó por escrito contra la capacidad legal de D. León Arroyo, que ocupaba el segundo por ser fador y socio del arriendo de la pesca de las charcas del término municipal.

Resultando: que reproducida dicha protesta en el acto del escrutinio general, por la Junta se acordó desestimar dicha protesta, proclamar Concejal al electo D. León Arroyo, y comunicarlo así al reclamante, teniendo en cuenta no haber lugar á resolver á la sazón respecto á las reclamaciones relativas á la incapacidad ó incompatibilidad de los elegidos.

Resultando: que por el indicado don Victor Carrascal, en instancia del 22 de Noviembre se recurrió al Ayuntamiento, solicitando que por la Superioridad se declarara incapacitado á D. León Arroyo, para ser Concejal por la razón que tiene alegada, y toda vez que de accederse á su pretensión, ha-

bría de pasar él á ocupar el segundo lugar de los proclamados.

Resultando: que con fecha 24 del indicado mes fué notificada al D. León Arroyo, la protesta contra él formulada.

Resultado: que de la oportuna certificación que con fecha 8 de Agosto de 1901, fué adjudicado á D. Eustasio Arribas el remate del arriendo de la pesca de las charcas del pueblo por el espacio de 10 años, aceptando como fiador al protestado D. León Arroyo.

Resultando: que en 30 del indicado mes de Noviembre es remitido por el Alcalde de Fuentepelayo á esta Comisión para la oportuna resolución el expediente instruido con motivo de la protesta de que se ha hecho mérito acompañado del de elecciones del término municipal.

Considerando: que habiendo sido formulada y tramitada la protesta de D. Victor Carrascal, contra la capacidad legal de D. León Arroyo, para ser Concejal dentro del plazo y en forma prescrita en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, con arreglo á lo dispuesto en el mismo, incumbe á esta Comisión el resolver respecto á la procedencia ó improcedencia de dicha incapacidad.

Considerando: que el contrato de arriendo de la pesca de la charca del término municipal subsiste en la actualidad y no terminará hasta el día 8 de Agosto de 1911 y por lo tanto que los efectos de aquél subsistirán igualmente y existe por consiguiente la causa de incapacidad que determina el número 4.º del art. 43 de la ley municipal.

Considerando: que aun cuando terminara el contrato antes de 1.º de Enero próximo ó satisficieran el rematante ó el fiador el importe del remate, siempre resultaría que el último ha sido elegido en condiciones de incapacidad, si, como aquí acontece el contrato subsistía el día en que la elección se verificó y aquella tiene que declararse á virtud y por analogía á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Julio de 1880 (*Gaceta* del 21 de Agosto.)

Esta Comisión provincial en sesión del día 14 del actual ha acordado declarar incapacitado á D. León Arroyo Torrego, para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Fuentepelayo para el que ha sido elegido, é interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial* en cumplimiento y en el plazo marcado en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y que se sirva comunicarlo al Ayuntamiento de Fuentepelayo para su conocimiento y el de los interesados.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia 21 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Núm. 2513

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me comunica con fecha 18 del actual, el siguiente acuerdo adoptado por la misma en sesión del día 14 de los corrientes:

«Dada cuenta del expediente general de elecciones de Concejales del pueblo de Palazuelos, verificadas

el día 12 de Noviembre próximo pasado, y de la protesta que fué presentada al Ayuntamiento por el vecino de dicho pueblo D. Andrés González, contra el Concejal electo D. Epifanio Rincón, por estimar incompatible tal cargo con el de fiador del rematante de consumos de cereales del pueblo para el año de 1906.

Considerando: que si bien la protesta de D. Andrés González, contra la capacidad legal para ser Concejal del electo D. Epifanio Rincón, se halla presentada dentro del plazo que marca el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, aun cuando no ha sido dirigida á la Comisión provincial, ha de estimarse en este sentido si se tiene en cuenta el deseo del recurrente manifestado al pié de la oportuna instancia de que se dé cuenta de su protesta á la Superioridad.

Considerando: que si bien el oficio de remisión del expediente y de la indicada protesta se hallan dirigidos por el Alcalde al Sr. Presidente de la Diputación provincial, Corporación incompetente para resolver respecto á uno y otra, no ha de sufrir el recurrente las consecuencias de ser desestimada su reclamación ó protesta por aquella causa.

Considerando: que como consecuencia de lo indicado anteriormente se está en el caso de resolver por esta Comisión respecto á la protesta formulada contra el electo Concejal Sr. Rincón.

Considerando: que siendo un hecho admitido por el protestado que puede ser incompatible para el cargo de Concejal por ser fiador del rematante de consumos para el ejercicio de 1906, siquiera éste se halle dispuesto á ingresar el total del remate de todo el año citado, resulta en la actualidad clara y evidente su incapacidad para ejercer dicho cargo de Concejal, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Mayo de 1877, (*Gaceta* del 26), 12 de Noviembre de 1887, (*Gaceta* del 14), y 11 de Mayo de 1888, (*Gaceta* del 15).

Esta Comisión provincial en sesión de 14 del actual, ha acordado declarar en la actualidad á D. Epifanio Rincón, incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Palazuelos, para el que ha sido elegido.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia 20 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Núm. 2524

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me comunica con fecha 18 del actual, el siguiente acuerdo adoptado por la misma en sesión del día 14 de los corrientes:

«Dada cuenta de la instancia que D. Marcos Arribas, elector del término municipal de Sauquillo de Cabezas, eleva á la Comisión provincial por conducto del Juez municipal de dicho término, por haberse negado á recibir el Alcalde, protestando de la elección de Concejales verificadas en el mes de Noviembre próximo pasado por faltas cometidas en la misma y del testimonio notarial que se acompaña; y

Resultando: que por D. Marcos Arribas, se protestó en el acto de la

elección fundándose en los siguientes hechos que se consignan en el acta notarial que se acompaña: 1.º que la urna en que se han depositado las papeletas no la considera legal porque carece de cerradura; 2.º que en la lista de votantes aparece el nombre de Felipe Velasco Martín, ya fallecido; 3.º que entre la lista de votantes y el número de papeletas emitidas hay diferencia, pues resultan ciento treinta y un votantes y ciento treinta y dos papeletas; 4.º que protesta también contra la quema de las papeletas sin acceder al tercer recuento que ha solicitado; 5.º que también lo hace por causa de las diferencias habidas en los dos escrutinios realizados.

Resultando: que según aparece del acta notarial que se acompaña, por el Presidente de la mesa se contestó á las protestas anteriormente descritas: 1.º que la urna es la misma de hace quince años, que durante ese tiempo se ha usado y la conceptúa legal; 2.º que lo atribuye á una equivocación con el nombre de Felipe Velasco Herrero, que también aparece en las listas electorales; 3.º que lo atribuye á no haber anotado el nombre de un votante; y á la 4.ª y 5.ª que cree haber obrado legalmente. Protestando también que uno de los recuentos hechos por los Interventores se ha hecho con lapiz.

Resultando: que en parecidos términos constan tales protestas en el acta de escrutinio parcial y las resoluciones de la Mesa electoral.

Resultando: que el mismo D. Marcos Arribas Sanz presentó ó intentó presentar la instancia fecha 18 de Noviembre ante el Alcalde según el Juez municipal dice en el oficio fecha 19 del mismo mes con referencia al interesado y ante el Regidor 1.º según se expresa en la que, sin indicación de la autoridad ó centro á quien se dirigiera, firma también el Arribas y en unas notas puestas á continuación y firmadas por Francisco Monedero, José Martín, Julián Remondo y otros.

Resultando: que por el Alcalde en comunicación fecha 27 de Noviembre último se expresa que el D. Marcos estando él ausente, se presentó en el Ayuntamiento dos veces el día 19, preguntando por el Presidente, contestándole los Concejales que estaba fuera, que pronto volvería, sin que manifestara sus deseos, y que al siguiente día le fué pasado aviso por el mismo Alcalde para que se presentara y no lo verificó.

Resultando: que la instancia á que se refiere el antecedido resultando se contesta por el Alcalde aduciendo los mismos fundamentos que quedan apuntados en el primer resultando.

Considerando: que resulta justificado el hecho de haberse intentado presentar ante el Ayuntamiento por D. Marcos Arribas, el día 19 de Noviembre último, la instancia á que se refiere el resultando 4.º por el testimonio del mismo elector y los de Francisco Monedero, José Martín, Julián Remondo y otros muchos más cuando consta por la propia manifestación del Alcalde, con referencia á los Concejales, que en tal día estuvo en el Ayuntamiento el referido Marcos Arribas, si bien se dice que no hizo otra cosa que preguntar por el Presidente.

Considerando: que dan fuerza á tal prueba los hechos de haber consignado á instancia del D. Marcos, y en acta notarial las protestas que son objeto de la reclamación y el haber acudido al Juez municipal para que elevara á esta Comisión la repetida instancia, como así lo efectuó esta autoridad.

Considerando: que es pues de estimarse que en el tiempo y forma que determina el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1901, intentó presentar el D. Marcos Arribas, la instancia en reclamación contra la validez de las elecciones por los motivos que se consignaron en el acta de la elección.

Considerando: que sin hacer mérito á las protestas que se señalan con los números 1.º, 2.º, 4.º y 5.º en el resultando 1.º, por no constituir causas eficientes de nulidad, es por el contrario muy poderoso motivo para viciar la elección la circunstancia que se apunta en el número 3.º de dicho resultando ó sea el haber aparecido del escrutinio una papeleta más que el número de votantes, porque algunos de los electos Concejales obtuvieron igual número de votos y otro resultaba con uno menos que aquéllos.

Considerando: que con efecto resulta aprobado en el expediente general que el elector Juan Sanz Delgado, no tomó parte en la votación, puesto que no consta escrito su nombre en la lista de votantes, no pudiendo por tanto ser computado su voto, como con efecto no se computó al hacerse el escrutinio resultando como no podía menos una papeleta más que el número de votantes.

Considerando: por otro orden de consideraciones que no puede darse valor y eficacia á la diligencia que obra en el expediente extendida con fecha 13 de Noviembre, tanto por no estar intervenida la mesa más que por los Interventores nombrados por la Junta municipal del Censo, cuanto porque las funciones de aquella terminaron el día 12 de Noviembre con las operaciones que expresa el artículo 36 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890.

Esta Comisión en sesión de 14 del corriente, acordó por mayoría absteniéndose de votar el Sr. Presidente, declarar nulas las elecciones de Concejales verificadas en el pueblo de Sauquillo de Cabezas, el día 12 de Noviembre último.

Por el Vocal D. Mariano Galicia se votó en contra, fundándose en las siguientes consideraciones:

1.ª Por lo que se refiere al hecho de haber aparecido una papeleta más que el número de votantes, semejante circunstancia llevaría aparejada la nulidad de la elección de ser cierta por que la diferencia de votos entre Mate-sanz Arevalillo y Remondo Muñoz con Muñoz Rojo es de un sólo voto.

Considerando: que la afirmación hecha por la Mesa según consta en la diligencia fecha 13 de Noviembre último que obra en el expediente general á continuación de la lista de votantes, respecto á que en estas listas aparecía omitido el nombre del elector Juan Sanz Delgado, que había votado, debe estimarse de valor probatorio atendiendo á la confianza que la ley y los candidatos en ellos depositan.

Considerando: que es además un hecho que afecta á la votación y al escrutinio y que se atribuye por consecuencia su resolución á la Mesa, según la doctrina que queda expuesta, sin que sea bastante causa para no aplicarla en el caso actual, el hecho de haberse dictado la resolución al siguiente día.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia 20 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Núm. 2496
COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma el 1.º de Diciembre de 1905.

Constituidos en sesión ordinaria los señores Diputados vocales de esta Comisión cuyos nombres constan en acta, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 1, 2, 4, 5, 13, 14, 22, 23, 26 y 27, para celebrar las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Policia rural.—Lastras de Cuéllar.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por el vecino de Lastras de Cuéllar, Eugenio Herrero Roldán, contra providencia de la Alcaldía, imponiéndole la multa de 15 pesetas, y conminándole con recargo y apremio, por haber reincidido introduciendo dos reses vacunas á pastar en los prados concejales, y en vista de los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el expediente de referencia, informándole que debe abstenerse de resolver respecto del mismo, por ser firme y causar estado en la vía administrativa la providencia recurrida.

Ayuntamientos.—Zarzuela del Monte.—Examinada la instancia suscrita por D. Francisco Martín Velasco, renunciando el cargo de Regidor Síndico del Ayuntamiento de Zarzuela del Monte, por optar el de Juez municipal suplente, para el que ha sido nombrado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda admitir la renuncia que del cargo de Regidor Síndico del Ayuntamiento de Zarzuela del Monte, ha presentado D. Francisco Martín Velasco.

Elecciones municipales.—Encinas.—Remitida por el Sr. Gobernador civil la instancia que le ha sido dirigida por Eusebio Alonso Hernanz, vecino de Encinas, protestando de la elección de Concejales verificada en dicho pueblo el día 12 de Noviembre, por no haberse usado una urna, habiendo sospecha del cambio de papeletas, por haber resultado una papeleta más que el número de votantes y porque el Secretario del Ayuntamiento nombrado interventor abandonó su puesto para ir á buscar votos en favor de personas determinadas, y habiéndose prescindido por el reclamante, al formular su protesta de la tramitación marcada en los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, toda vez que no ha sido presentada ante el Ayuntamiento, habiendo sido dirigida al señor Gobernador y no á esta Comisión, la misma acuerda desestimar la reclamación de referencia.

Cabezuela.—Para resolver lo que proceda á virtud de reclamación de D. Manuel Herrero Sacristán, sobre el acto de la elección de Concejales, verificada en Cabezuela el día 12 de Noviembre último, la Comisión acuerda ordenar á la Alcaldía de dicho pueblo, remita el expediente general de las referidas elecciones, dando previamente audiencia por término de diez días á los Interventores y Concejales proclamados para que aleguen en su defensa cuanto tengan por conveniente acerca de la reclamación del Herrero Sacristán, que por copia se acompañará, debiendo también dicha Alcaldía remitir en su caso los escritos que los mencionados Concejales proclamados é Interventores presenten.

Indeterminado.—Capital.—La Co-

misión, en esta primera sesión celebrada después de los acontecimientos de Barcelona, acuerda elevar telegrama al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, protestando contra las ideas separatistas que dieron origen á aquéllas, confiando en que el Gobierno procederá con la mayor energía para reprimir la execrable conducta de los enemigos de la patria.

Agricultura.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Ingeniero agrónomo de la provincia, manifestando que habiendo reconocido detenidamente el viñedo de los términos municipales de Fuentidueña, Valtiendas, Sacramenia, Calabazas y el Vivar de Fuentidueña, resultan atacados por la filoxera, por lo que lo notifica á esta Corporación, por si cree conveniente acudir á la creación y entretenimiento de uno ó más viveros de cepas americanas, para que puedan adquirirlas fácilmente los viticultores que deseen reconstituir sus viñedos, interesando además se le proporcione un local adecuado donde poder tener reunido y en buenas condiciones el necesario material agrícola que á disposición del servicio agronómico está distribuido en varios locales que no reúnen buenas condiciones, la Comisión, no considerando de urgencia el resolver sobre estos particulares, que por otra parte envuelven verdadera importancia, acuerda dar cuenta de la referida comunicación del señor Ingeniero agrónomo de la provincia, á la Excm. Diputación provincial, en las próximas sesiones que celebre.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Tizneros (Espirido).—Solicitado por Baltasar Blanco de Pablos, vecino de Tizneros, anejo de Espirido, le sea costeadá la lactancia de un hijo suyo, al que no puede criar la madre por encontrarse enferma, ni el padre sufragar los gastos de una nodriza, y estando justificados todos los extremos reglamentarios relacionados con tal pretensión y habiéndose decretado por el Sr. Vicepresidente, con fecha 23 de Noviembre último, en vista de la urgencia del caso, la admisión del niño de que se trata en la sección de lactancia del Establecimiento provincial de Beneficencia; la Comisión acuerda ratificar lo resuelto por el Sr. Vicepresidente.

Huertos.—Solicitado igualmente por Isabel Martín Santos, vecina de los Huertos, el ingreso de un niño hijo suyo, en el Establecimiento provincial de Beneficencia, por no poderle criar á causa de encontrarse enferma, y estando justificados todos los extremos reglamentarios relacionados con tal pretensión, á excepción de la pobreza de los padres de la reclamante, y habiéndose decretado por el Sr. Vicepresidente con fecha 22 de Noviembre último, en vista de la urgencia del caso la admisión del niño de que se trata en la sección de lactancia del Establecimiento provincial de Beneficencia; la Comisión acuerda ratificar lo resuelto por el Sr. Vicepresidente, sin perjuicio de que se justifique el extremo relacionado con la pobreza de los padres de la reclamante y á que hace referencia el Negociado en su informe.

Arahetes.—Solicitado por Fermín García Hernando y su esposa Martina Velasco, vecinos de Arahetes, se les conceda por el tiempo que puedan tenerla una niña, llamada Teodora de San León, que la citada Martina ha criado y tenido á su custodia

hasta el día 11 de Septiembre último, que la entregó en el Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión para poder resolver respecto de la pretensión de referencia, acuerda reclamar informe del Ayuntamiento de Arahetes, en el que se expresen los medios de que pueden disponer los solicitantes, para atender á la manutención de la niña Teodora, y para abonarla las tres pesetas mensuales que dispone el Reglamento porque se rige el Establecimiento provincial de Beneficencia.

Contabilidad provincial.—Madrid.—Remitido por el Director de la Unión Española, sociedad mútua de seguros contra rotura de cristales, el presupuesto con relación al Palacio de la Excm. Diputación, y de los edificios que comprenden los Establecimientos provinciales de Beneficencia; la Comisión acuerda quedar enterada.

Alienados.—Navas de San Antonio.—Solicitado por Justo Puente García, vecino de Navas de San Antonio, la salida de su hermano Aniceto, recluido en la sección de observación previo nuevo reconocimiento por hallarse aquel completamente restablecido, y resultando que en 6 de Septiembre último se remitió al Juzgado de Instrucción del partido de esta Capital el certificado de la observación del enfermo de referencia, estimando en dicho documento los Médicos del Establecimiento provincial de Beneficencia que debe ser trasladado el Aniceto á un Manicomio; la Comisión para resolver lo que proceda, respecto de la pretensión del recurrente, acuerda se reclame certificación del estado actual del presunto alienado.

Palazuelos, Madriguera y Torreadrada.—Resultando de las certificaciones remitidas, en comunicación del Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial de Madrid, que los alienados Sotero Llorente del Barrio, Miguel de la Villa Cerezo y Adrián Delgado Iglesias, acogidos en el Manicomio de Ciempozuelos, por virtud de expediente instruido en aquella Diputación, son naturales respectivamente de Palazuelos, Madriguera y Torreadrada, pueblos de esta provincia, por lo que el expresado Sr. Presidente interesa se haga cargo esta Diputación de aquellos enfermos; la Comisión teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1904, acuerda para resolver lo que proceda, reclamar de las respectivas Alcaldías de los pueblos indicados certificaciones en que se acredite la fecha en que trasladaron su residencia los hoy recluidos en el Manicomio y á qué punto y con referencia á los amillaramientos certifique igualmente de los bienes que posean aquéllos y contribución que satisfagan al Tesoro.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 1.º de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, Timoteo de Antonio Gil.—Secretario, F. de Cáceres.

Núm. 2508

UNIVERSIDAD CENTRAL

INSPECCIÓN DE ENSEÑANZA

D.ª Manuela Azcue de Ulacia, natural de Aizarna, provincia de Guipúzcoa, ha presentado en este Rectorado oficio, manifestando haber sustituido en la Dirección del colegio del Santísimo Cristo del Caloco, establecido en El Espinar, provincia de Segovia, calle de la Cadena, núm. 7, á Sor Petra Conde y Conde, acompañando:

1.º Certificación de la que aparece

que dicha señora nació en 13 de Octubre de 1871, y

2.º Iden de buena conducta.

El anuncio referente á dicho Establecimiento para ser autorizado, se publicó en el *Boletín oficial* de 22 de Abril de 1903, siendo directora del mismo, la referida Sra. Conde.

Lo que de conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento.

Madrid 13 de Diciembre de 1905.—El Rector, R. Conde.

Núm. 2503

Alcaldía de Hontoria.

Terminado el repartimiento de consumos para el año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos interesados lo deseen y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan; transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Hontoria 19 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Lino Fernández.

Núm. 2518

Alcaldía de Aldeanueva del Monte.

Hallándose vacante la titular de Inspector de carnes de este distrito municipal con la asignación de diez pesetas anuales, que se pagarán de fondos de este municipio, se anuncia por el presente edicto para que los aspirantes á ella presenten las solicitudes ante esta Alcaldía en el término de quince días, que se contarán desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Aldeanueva del Monte 16 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Cipriano Martín.

Núm. 2520

Alcaldía de Aldeonte.

Habiéndose formado el registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, por la Junta pericial, ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de ese Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañadas de los documentos justificativos correspondientes.

Aldeonte 15 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Antonio Alonso.

Núm. 2491

Alcaldía de Pradales.

Terminado el repartimiento de consumos y sus recargos de este distrito municipal formado para el año de 1906, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que á su derecho correspondan; pues pasado que sea, no se admitirán las que se presentaren.

Pradales 14 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Ignacio García.

Núm. 2504

Alcaldía del Espinar.

En esta población se encuentra depositada la res caballar de las señas que á continuación se expresan, por haberla hallado extraviada en el campo Azálvaro de este término.

Una potra como de tres años, pelo castaño, con una estrella en la frente, de unas seis cuartas y herrada de las manos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, á fin de que el que resulte ser dueño de la misma pase á recogerla dentro del plazo de quince días.

Espinar 17 de Diciembre de 1905.—
El Alcalde, Angel Rodríguez.

Núm. 2502

Alcaldía de Etreros.

Hallándose formado el repartimiento de consumos de este distrito para el año próximo de 1906, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que el que se considere agraviado pueda presentar sus reclamaciones en el plazo indicado; pasado el cual, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Etreros 15 de Diciembre de 1905.—
El Alcalde, Adrián González.

Núm. 2505

Alcaldía de Estebanvela.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y sus anejos Francos, Cuevas de Ayllón y Ligos, dotada con la asignación anual de cien pesetas, y cincuenta por la asistencia de las familias pobres y casos de oficio de Estebanvela y Cuevas, pagadas por trimestres de sus respectivos presupuestos municipales.

El agraciado disfrutará de casa gratis, quedando en libertad de contratar con las familias pudientes que se pagará en trigo en la recolección y ganará 330 fanegas de trigo y 12 de cebada.

La distancia á los anejos, es de dos, cuatro y seis kilómetros, respectivamente de la matriz Estebanvela.

Los aspirantes á dicha plaza han de ser cuando menos licenciados en Medicina y Cirugía y dirigirán sus instancias debidamente documentadas al Sr. Alcalde de este pueblo en término de treinta días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Estebanvela 15 de Diciembre de 1905.—
El Alcalde, Angel Sierra.

Núm. 2509

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Pérez Yagüe, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de primera instancia por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido á instancia de D. Tomás Olgueras Benito, vecino de Turégano, representado por el Procurador don Santiago Páramo Castilla, contra don Casto Estaire Iglesias, de la misma vecindad, sobre pago de mil quinientas cincuenta y nueve pesetas, setenta y cinco céntimos, interés legal y costas, se sacan á pública subasta las siguientes fincas, embargadas como de la propiedad del deudor.

1.ª Una casa en la villa de Turégano, y su plaza mayor, señalada con el número nueve, hoy el diez y seis; de planta baja, principal y desván; con una superficie de setenta metros;

linda al Oriente que es su frente, con dicha plaza; Mediodía ó derecha, con casa de Julian Benito; Poniente ó espalda, con una calleja denominada travesía de las callejas, y Norte ó izquierda, casa de herederos de Juana Esteban; ha sido tasada pericialmente en 3.200 pesetas, que es la cantidad porque sale á esta subasta.

2.ª Una tierra en término de Turégano, al sitio de las monjas, de media obrada, ó diez y nueve áreas, setenta centiáreas; linda al Saliente, otra de Vicente Barral; Mediodía, de Melchor del Caz; Poniente y Norte, con terrenos perdidos ó valdíos; en 100 pesetas.

3.ª Una tierra en término de Veganzones, al sitio de la Vega, de media obrada ó diez y nueve áreas, setenta centiáreas; linda al Oriente, con el río; Mediodía, otra de Mateo Callejo, Poniente, Eusebio Bermejo; Norte, Facundo Montes; en 500 pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintidós de Enero próximo venidero y hora de las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación que es el tipo de la subasta, que los licitadores deberán consignar sobre la Mesa del Juzgado el diez por 100 á lo menos de dicho tipo; que pueden hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero y que las mencionadas fincas se sacan á subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad á instancia del actor, con la condición de que el rematante verifique la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, en el término que se le señale por este Juzgado, practicándose al efecto todo lo que el interesado en el embargo podría hacer para dicho objeto.

Dado en Segovia á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cinco.—
Pedro Pérez Yagüe.—Julian Otero.

Núm. 2507

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Pérez Yagüe, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de instrucción de este partido de Segovia, por indisposición del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández Pérez (a), el Rata, de unos veinte años, soltero, de estatura alta, moreno, vestía pantalón de pana verde, blusa de cuadros blancos y negros, boina negra y alparagatas blancas cerradas, que acostumbraba á pernoctar en Madrid, calle del Amparo, núm. 20, cuyo dueño ó patrón se llama Victoriano, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en causa que se le sigue por hurto de metálico y efectos, y ser constituido en la Cárcel del partido en concepto de preso, en el caso de que no preste fianza por valor de mil pesetas, en cualquiera de las clases que la Ley admite, según está acordado en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y á su conducción á la Cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia á dieciséis de

Diciembre de mil novecientos cinco.—
Pedro Pérez Yagüe.—El Escribano,
Julian Otero.

Núm. 2515

Juzgado municipal de Nava de la Asunción.

Don Salustiano Herranz Miguel, Juez municipal de esta villa de Nava de la Asunción y su distrito.

Hago saber: Que en este mi Juzgado pende en tramitación un expediente de información posesoria y en período de rectificación, incoado á instancia de D. Manuel González Gallego, de esta vecindad, en el cual se describen y deslindan ocho fincas rústicas, enclavadas en este término municipal, cuyas fincas consta haberlas adquirido el ya dicho señor González, por documento privado, y las marcadas en el expediente en cuestión con los números 4 y 5, también constan las adquirió por compra á los herederos de Bernabé Marugán Serrano, en 25 de Enero del año que acaba de cursar, y las indicadas fincas previa presentación del mismo en el Registro de la propiedad de este partido, se devolvió á este Juzgado por conducto del interesado, consignando el Jefe de dicho Centro la nota de suspensión por aparecer asiento contrario á la posesión y dominio que pretende el recordado D. Manuel González, y como quiera que el interesado pretenda hacer prevalecer su derecho en el Registro de la propiedad de los dos inmuebles, y en armonía con lo preceptuado en la ley hipotecaria, he acordado en auto de esta fecha se publique el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y que se una un ejemplar de dicho órgano oficial á los autos de su razón, al objeto de que todas aquellas personas que se crean con derecho á la propiedad de los enunciados inmuebles, que pueden hacer uso de su derecho, hallándose en la Secretaría de este Juzgado el indicado expediente á disposición de todo aquel que se considere con acción á las fincas en cuestión, todos los días hábiles y horas de once de la mañana á una de la tarde, durante el transcurso de quince días laborables, á contar desde el siguiente de la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de que queda hecho mérito.

Y para que lo por mi mandado tenga efecto cumplido, y se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido el presente en Nava de la Asunción, á dieciséis de Diciembre de mil novecientos cinco.—El Juez municipal, Salustiano Herranz.—P. S. M., El Secretario, Vicente Rodríguez.

Núm. 2522

Juzgado municipal de Labajos.

En virtud de providencia del señor Juez municipal de esta villa, se saca á pública y segunda subasta por término de diez días, para hacer pago á Antonio Gómez, de esta vecindad, en cantidad de 93'64 pesetas, que le adeuda la herencia yacente y bienes dejados por Manuela García, y como de la pertenencia de ésta, los bienes siguientes:

Una casa en el casco de esta villa, calle de Modua, sin número, cuya medida se ignora; consta de distintas cámaras, de piso bajo y principal; linda su fachada, con dicha calle; derecha, pajar de Ana Arévalo; izquierda, calle Cobachuelas, y testero, casa de Raimundo Arévalo; su valor 207'25 pesetas.

El remate tendrá lugar el día cuatro de Enero próximo venidero, á las doce

de la mañana en este Juzgado; lo que se hace saber al público para conocimiento general, advirtiéndose que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del valor antes fijado, que los licitadores conseguirán el diez por ciento del mismo, y que careciendo de título inscripto se suplirá su falta por el medio que la Ley establece á costa del rematante.

Dado en Labajos á dieciocho de Diciembre de mil novecientos cinco.—
P. S. M., Valentín Gómez.—V.º B.º:
El Juez municipal, Manuel Martín.

Núm. 2521

Juzgado municipal de Aldea del Rey.

Hallándose vacante las plazas de Secretario en propiedad y la de suplente del Juzgado municipal de Aldea del Rey, cuya dotación consiste en los derechos de arancel, se anuncia su provisión para que los aspirantes dirijan sus solicitudes al Juez municipal del mismo, en el plazo de quince días, contados desde que este anuncio sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo los aspirantes acompañar á la solicitud, certificación de nacimiento; 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio en la que conste no haber sido procesado; y 3.º Certificación de examen conforme ordena el artículo once del reglamento de 10 de Abril de 1871, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Aldea del Rey 19 de Diciembre de 1905.—El Juez municipal, Vicente Merino y Merino.

Núm. 2523

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vencidos en el mes de Noviembre último, comprendidos con los números 2.270 al 2.434 del libro 284, y números 4.000 al 4.869 del libro 294.

De la Sucursal:

Números 1 al 20 del libro 1.º, y números 3.401 al 4.147 del libro 8.º, los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 20 de Diciembre de 1905.—
El Presidente, Rufino Arango.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

ANUNCIO

El día 19 del corriente, se extravió en esta Ciudad, de la calle de San Francisco, núm. 33, de la propiedad de Cipriano Alvaro, un perro de caza, de las señas siguientes:

Pelo blanco, con lunares canela, de once meses.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño el que abonará los gastos y gratificará.

IMPRESA PROVINCIAL.